



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Verbal (Pertinencia) No. 2020-00064

Bogotá D C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda verbal –Pertinencia- para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue los documentos y anexos relacionados en el respectivo acápite del libelo.
2. Dese estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 87 del C. G. del Proceso.
3. Complemente los fundamentos fácticos en que apoya las pretensiones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar del cómo ingresó el demandante al predio cuya usucapión persigue.
4. Apórtese Certificado Catastral del predio objeto de la presente acción, a efectos de establecer la competencia en los términos del numeral 3º del artículo 26 del C. G. del Proceso.
5. Aporte el certificado de tradición del inmueble prendido usucapir, dando estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 5º del artículo 375 del C. G. del Proceso.

Del escrito de subsanación y anexos de la demanda, apórtense las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 013 de hoy 13 de agosto de 2020.

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria